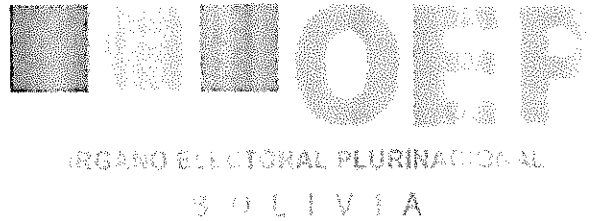


INF.FIS.UTF N° 170/2025



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“NUEVO PODER CIUDADANO” SANTA CRUZ
(NPC).

La Paz, 04 de agosto de 2025



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag.
I.	ANTECEDENTES		1
	Antecedentes de la Organización Política.....		2
1.1	OBJETIVO.....		2
1.1.1.	Objetivos Especificos.....		2
1.2.	OBJETO.....		3
1.3.	ALCANCE.....		4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....		4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....		4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....		5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		5
2.1	Balance General.....		5
2.2	Estado de Resultados sin generación de ingresos ni ejecución de gastos en efectivo.....		6
2.3	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto sin ejecución.....		8
A	Presentación del Clasificador Presupuestario aprobado.....		10
B	Acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico.....		11
C	Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes.....		13
III.	CONCLUSIONES		15
IV.	RECOMENDACIONES		16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 170/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal De Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica De Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “NUEVO PODER CIUDADANO” (NPC) SANTA CRUZ.**

Fecha : La Paz, 04 de agosto de 2025

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N°006/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana departamental "Nuevo Poder Ciudadano" (NPC) Santa Cruz.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

El Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante Resolución de Sala Plena N° 050/2009 de 22 de diciembre de 2009, se dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana "Nuevo Poder Ciudadano" con sigla NPC, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Santa Cruz, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental "Nuevo Poder Ciudadano" (NPC) Santa Cruz.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

Nota de 23 de enero de 2024, con Referencia: “*PRESENTACIÓN DE POA 2024*” a la cual se adjuntó:

- Programa Operativo Anual 2024 (fojas 2).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 23 de enero de 2024 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Hoja de Ruta 1390/2024 el 21 de febrero de 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Nota de 25 de marzo de 2025, con Referencia: “*PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024*”, a la cual se adjuntó:

- Balance General al 31 de diciembre de 2024 (fojas 1).
- Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2024 (fojas 1).
- Estado de Cambios en la situación Patrimonial y Financiera al 31 de diciembre de 2024 (fojas 1).
- Estado de Evolución del Patrimonio (fojas 1).
- Cuadro de Depreciación del Activo Fijo (fojas 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Departamental de Santa Cruz el 25 de marzo de 2024¹ y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota TED-SC.N°2995/2025 de 04 de abril de 2025; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y resolución TSE-RSP-ADM-N°459/2024 de 12 de diciembre de 2024.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se registra a Leonardo Roca Eguez como presidente de esta organización política:

¹ Error en la fecha del TED Santa Cruz, debió decir 2025

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros correspondiente a las Gestiones 2021 al 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 168/2022	26/07/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 255/2022	09/11/2022
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 181/2023	11/10/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 074/2024	25/04/2024
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 107/2024	12/08/2024
	Final	INF.FIS.UTF. N° 024/2025	28/01/2025

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se evidenció que la organización política presentó sus estados financieros sin movimiento; es decir, sin ejecución de ingresos y gastos en efectivo; sin embargo, se han establecido las siguientes observaciones:

2.1. BALANCE GENERAL

Como resultado de la revisión al Balance General presentado por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presenta los siguientes saldos:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

BALANCE GENERAL
Expresado en bolivianos

ACTIVO	Importe Bs
Corriente	0,00
ACTIVO NO CIRREINTE	
Activo Fijo	9.127,00
Depreciación de Activo Fijo	<u>-8.951,00</u>
TOTAL ACTIVO	176,00
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CORRIENTE	0,00
TOTAL PASIVO	<u>0,00</u>
PATRIMONIO	
Capital Social	8.551,00
Ajuste de Capital	323,00
Resultados Acumulados	-8.612,00
Utilidad de Gestión	<u>-86,00</u>
PASIVO Y PATRIMONIO	176,00

2.2. ESTADO DE RESULTADOS SIN GENERACIÓN DE INGRESOS NI EJECUCIÓN DE GASTOS EN EFECTIVO

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, presentado por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentó un estado sin la generación de ingresos ni la ejecución de gastos en efectivo, exponiendo un importe de **Bs0.00** en ambos rubros.

Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población, a sus militantes y/o simpatizantes, mostrando simplemente el importe que corresponde a la actualización, que desde ningún punto de vista podría considerarse como un movimiento de efectivo, conforme lo establece la normativa vigente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividad política-programática en la población** y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.*

***Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral”** (las negrillas son nuestras).*

Artículo 38. (Formas de obtención de los recursos)

- “I *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*
- a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
 - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
 - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*
- II. *Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.*

- III. ***Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva “Rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales”.*** (Las negrillas son nuestras)

Artículo 63. (Estados financieros sin movimiento)

“En caso de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.

La remisión de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.” (Las negrillas son nuestras)

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) ***“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”*** (las negrillas son nuestras) de igual manera lo establece el **artículo 12°(Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrillas son nuestras).

La presentación del estado de resultados sin movimiento, no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2024 orientadas entre otros, a difundir los valores esenciales de la democracia.

2.3. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO SIN EJECUCIÓN

La agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, para la gestión 2024, presentó un POA en el que se programó



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

un presupuesto de ingresos de **Bs10.100,00** y se contemplaron actividades a realizarse en diferentes meses, con un presupuesto de gastos de **Bs10.100.00**. Sin embargo, ninguna de las actividades ni el presupuesto programado fueron ejecutados durante esta gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32. (Programa Operativo Anual)

- I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos: (Las negrillas son nuestras)**
- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
 - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.**

Artículo 34. (Presupuesto anual)

- I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras)**
- II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:**
- a) **El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de**





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

- b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral”**

La deficiencia comentada, demuestra que la planificación del presupuesto fue inadecuada y revela deficiencias en su formulación, puesto que no se consideró todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos, lo que impidió alcanzar las metas planificadas al inicio de la gestión.

Asimismo, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deberán ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:

A. Presentación del Clasificador Presupuestario aprobado

La agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por la máxima instancia de la organización política, asimismo, no comunicó formalmente si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que similar observación ya fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 107/2024** de 12 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 024/2025 de 28 de enero de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

El artículo 33. (Clasificador Presupuestario)

*I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones”.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia** de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La presentación de clasificador presupuestario debidamente aprobado, o la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, permitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con un instrumento técnico que sirva de guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluyó además los rubros y partidas utilizadas en los estados financieros presentados.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso se informe en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar o no el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

B. Acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico



En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o Contador de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

Es de hacer notar que similar observación ya fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 107/2024** de 12 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 024/2025** de 28 de enero de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

a) **En forma anual al inicio de gestión.**

b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador*".

(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringirá la comunicación efectiva con el responsable, pudiendo generar que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida, relacionadas con las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Nuevo Poder Ciudadano" (NPC) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sea acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para que de esta manera se pueda sostener una comunicación efectiva con el responsable económico respecto a la información de las actividades ordinarias y financieras que ejecuta la organización política.

C. **Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes**

De la revisión realizada a las "Notas a los estados financieros" presentada por la agrupación ciudadana departamental "Nuevo Poder Ciudadano" (NPC) Santa Cruz, verificamos que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que deberán señalarse en las referidas notas son los concernientes:

- Uso del clasificador presupuestario
- La Designación del responsable económico y/o contador.
- Aclaraciones sobre la falta de presentación del Dictamen

Es de hacer notar que similar observación ya fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 107/2024** de 12 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 024/2025** de 28 de enero de 2025; sin embargo, la



recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones suficientes en las notas a los estados financieros dificultaría comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones para los usuarios de la información financiera.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que ésta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones para los usuarios de la información financiera.

Por lo establecido en los puntos **2.1, 2.2 y 2.3** corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos, puesto que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, **no ha generado recursos económicos financieros**; por lo que corresponde sugerir a la organización política, considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y actividades que principalmente se producen por los aportes de sus militantes y simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana. Asimismo, deberán

considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos políticos programáticos.

De igual manera, la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, deberá tomar en cuenta lo señalado en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica) inciso e) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; que establece que entre las causales para la cancelación de personalidad jurídica esta: “**La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**” (las negrillas y el subrayado son nuestros).

III. CONCLUSIÓN

Después de revisar los documentos enviados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se evidenció que **la organización política presentó sus estados financieros sin movimiento**; es decir, sin registrar ingresos y gastos en efectivo. Esto impidió que la Unidad Técnica de Fiscalización pudiera cumplir con su objetivo de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la organización, a pesar de que esta agrupación ciudadana cuenta con personería jurídica vigente al momento de la emisión del presente informe. Según el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, artículo 91°, los estados financieros fueron aceptados pero deben ser objeto de observaciones.

Por consiguiente, se llega a la conclusión de que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentó los estados financieros correspondientes a la gestión 2024, sin movimiento, es decir, sin actividad financiera alguna, cumpliendo únicamente con fines de formalidad a lo establecido en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas

Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por lo tanto, no se pudo llevar a cabo la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al constituirse el presente informe en el **primer envío** de estados financieros sin movimiento a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que el Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe mediante resolución, para que posteriormente el mismo se pongo a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, para que se emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, relacionada con la presentación de estados financieros sin movimiento.

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la Resolución de Amonestación a la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Asimismo, recomendamos que una copia de la resolución expresa de amonestación sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo electoral para el control respectivo.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
C/ - B - 17272



Lic. Arnaldo Gabriel Flores Grdoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rch
C.C. Arch.
c.c. ACD NPC SCZ